



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0142-2017-GGM-MPC

Cañete, 22 de Mayo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 003219-17, el Señor Gerardo Huapaya Ferreyra en su calidad de Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón (FREDYD) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 007-2017-GDSyH/MPC de fecha 22 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días, en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." así como también el artículo 211° de la normativa antes invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley";

Que, mediante Informe Legal N° 189-2017-GAJ-MPC, de fecha 09 de mayo del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Gerardo Huapaya Ferreyra en su calidad de Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón en el sentido que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, deberá registrar a la Asociación Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón (FREDYD), en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), para la participación vecinal en el distrito de San Vicente de Cañete, siempre y cuando dicha asociación reúna los requisitos señalados en el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 024-2010-MPC y esté constituida sin fines de lucro, político o partidario, ni confesionales; darse por agotada la vía administrativa;

Que, de conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza N° 024-2010-MPC, el cual establece que "**Las organizaciones sociales registradas para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel**", de lo que se deduce que para que las asociaciones puedan organizarse y conformar una organización de mayor nivel, requieren previamente estar registradas; sin embargo, del Informe N° 008-2017-NAC.SGPC/GDSH-MPC, de fecha 12 de abril de 2017, considerando 4.2, se advierte que no se ha cumplido con dicho requisito toda vez que la Asociación PROMPYME COTPAC, AGROPECUARIA CAMPESINOS SIN TIERRA DE CONCON CAÑETE AGROCON, ASOCIACION PECUARIA MEDIANOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS LOS ANDES, no cuentan con inscripción en el RUS a cargo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana; por tanto no cumplirían con la norma establecida;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0142-2017-GGM-MPC

Que, si bien es cierto, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 024-2010-MPC, establece que la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, a través de la División de Participación Vecinal abrirá el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS); dicha norma está supeditada al cumplimiento estricto de la misma;

Que, aunado a ello, se debe tomar en consideración que las personas jurídicas de derecho privado, se rigen por el Código Civil, conforme así lo establece el Artículo 77° del Código Civil, "La Existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la Ley". La norma prescribe que las personas jurídicas de derecho privado son los entes privados que se constituyen voluntariamente de acuerdo con la legislación aplicable que regula su constitución, organización, funcionamiento y extinción;

Que, en todo caso, las disposiciones legales que son de aplicación prevén unos requisitos formales de carácter esencial para que sean válidos los actos fundamentales de dichas personas jurídicas. Y el cumplimiento de tales disposiciones conlleva siempre un determinado control por parte de la Administración, habitualmente, las personas jurídicas de derecho privado están animadas de un propósito de beneficio para las personas físicas integradas en aquellas. Por ello, suele coincidir el que sean personas jurídicas de derecho privado, con el que sean personas jurídicas de interés particular, las normas reguladoras de todas ellas se encuentran en el Derecho Civil y en el Despacho mercantil, por tal razón no es procedente lo solicitado por el recurrente, más aun si conforme a lo solicitado lo que se busca es que la entidad municipal lo reconozca como institución y a su junta directiva; sin embargo, la finalidad de la Ordenanza N° 24-2010-MPC es su inscripción en el ROUS, para otorgarle personería municipal el mismo que tiene carácter social.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Gerardo Huapaya Ferreyra, en su calidad de Presidente de la Asociación Frente de Defensa y Desarrollo de las Pampas de Concón (FREDYD), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 007-2017-GDSYH-MPC de fecha 22 de Febrero de 2017, en todos sus extremos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL